

LEY N.º 3467

Creación del partido Esteban Echeverría

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Sobre la base del pueblo formado en la

estación « Monte Grande » del Ferrocarril del Sud, créase un nuevo partido que tendrá por límites las propiedades designadas en el registro gráfico de la Provincia, las que al noreste son las de G. Avila, Lansaco, Wallace, G. de Otero, W. de Paterson, Escuela Agronómica de Santa Catalina y Julio Calvo; al noroeste río Matanzas; al sud herederos de M. Sánchez, M. Jordán, E. Guevara, Remedios Merlo, R. Merlo Farias, O. Ortega, F. A. de Pérez, herederos de M. Pardo, Josefa Pardo, E. Pardo y al sudoeste T. Ball, F. de López y Nicolás Gómez.

ART. 2.º — Declárase cabeza del nuevo partido, que en lo sucesivo se denominará Esteban Echeverría, la población actualmente conocida por Monte Grande.

ART. 3.º — El partido Esteban Echeverría formará parte de la tercera sección electoral y en lo judicial pertenecerá al Departamento de la Capital.

ART. 4.º — El Poder Ejecutivo recabará de los vecinos de Monte Grande, los terrenos necesarios para edificios públicos.

Mientras esa cesión no se produzca, el Poder Ejecutivo no dará cumplimiento a la presente ley.

ART. 5.º — De las sumas que los partidos de Lomas de Zamora y San Vicente adeuden, el nuevo partido tendrá a su cargo la parte proporcional que le corresponda según la venta pública y área que se agregue de uno y otro partido.

ART. 6.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos trece.

EDUARDO ARANA.

Manuel L. del Carril.

JOSÉ ARCE.

Carlos Brizuela.

La Plata, abril 9 de 1913.

Habiendo vencido el plazo que determina el artículo 104 de la Constitución para la promulgación de las leyes, téngase por ley de la Provincia. Comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín Oficial y Registro Oficial.

EDUARDO ARANA.

FRANCISCO URIBURU.